



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/1027
4 de septiembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 661 (1990)
RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de adjuntar, para información de los miembros del Consejo, el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

El informe fue aprobado por el Comité el 2 de septiembre de 1994.

(Firmado) Colin KEATING
Presidente del Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de la
resolución 661 (1990) relativa a la
situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, presentado de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

1. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presenta este informe de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 6 de las directrices (S/22660, anexo) para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991, que fueron aprobadas por el Consejo en su resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991.
2. En virtud del inciso f) del párrafo 6 de las directrices, el Comité debe informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El presente informe es el 13° que se presenta conforme a lo dispuesto en las directrices mencionadas. Los informes anteriores se presentaron el 13 de septiembre de 1991 (S/23036), el 10 de diciembre de 1991 (S/23279), el 12 de marzo de 1992 (S/23708), el 11 de junio de 1992 (S/24083), el 8 de septiembre de 1992 (S/24545), el 4 de diciembre de 1992 (S/24914), el 19 de marzo de 1993 (S/25442), el 7 de junio de 1993 (S/25930), el 7 de septiembre de 1993 (S/26430), el 3 de diciembre de 1993 (S/26874), el 4 de marzo de 1994 (S/1994/274) y el 6 de junio de 1994 (S/1994/695).
3. En el párrafo 12 de las directrices se pide a todos los Estados que comuniquen al Comité toda la información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. Durante el período en examen, el Comité no ha recibido información con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de las directrices.
4. De conformidad con los párrafos 13 y 15 de las directrices, todos los Estados y las organizaciones internacionales deben consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), y respecto de artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, artículos destinados a uso civil pero que pueden desviarse o convertirse para usos militares. Durante el período en examen, ningún Estado ni organización internacional ha consultado al Comité respecto de estas cuestiones.
5. En el párrafo 14 de las directrices, se pide a las organizaciones internacionales que suministren al Comité la información pertinente de que tengan conocimiento. Durante el período en examen, el Comité no ha recibido información de la índole que se solicita en el párrafo 14 de las directrices.

6. Desde la presentación del informe anterior del Comité el 6 de junio de 1994, no se ha informado al Comité de presuntas violaciones en relación con el párrafo 24 de la resolución 687 (1991).

7. El Comité continuará empeñándose en cumplir el mandato que se le ha confiado. Desde el último informe del Secretario General, de fecha 4 de diciembre de 1991 (S/22884/Add.2), no se han recibido más respuestas de los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.
